



Av. Las Heras 95  
Resistencia – Chaco

## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1733

### VISTO:

La Resolución General Nº 1730 del 18 de Mayo del 2012 y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de transporte interjurisdiccional o intrajurisdiccional, relacionado con el traslado de la producción primaria o de productos elaborados en general;

Que es preciso actualizar los valores aprobados por la Resolución mencionada, considerando que los valores pactados en el mercado para las operaciones que dan origen al pago a cuenta, son sensiblemente menores a los valores establecidos como base por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios;

Que la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco se halla facultada por el Código Tributario Provincial -Decreto Ley Nº 2444/62 y sus modificatorias para determinar los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Por ello:

### LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

**Artículo 1º:** Establecer que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional o intrajurisdiccional, a partir del **04 de junio** del corriente año, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en la siguiente escala :

Kilómetros	Impuesto fijo por cada transporte \$
De 1 a 50	35
De 51 a 100	53
De 101 a 150	65
De 151 a 200	79
De 201 a 250	94
De 251 a 300	108
De 301 a 350	123
De 351 a 400	130
De 401 a 450	150
De 451 a 500	155
De 501 a 550	162
De 551 a 600	168
De 601 a 650	174
De 651 a 700	179
De 701 a 750	187
De 751 a 800	193
De 801 a 850	200
De 851 a 900	207
De 901 a 950	209
De 951 a 1000	216
Más de mil	231



Av. Las Heras 95  
Resistencia – Chaco

“2012 año del Bicentenario de la Bandera Nacional”

## //-2- Continuación Resolución General N° **1733**

**Artículo 2º:** El impuesto fijo contenidos en el artículo anterior no incluye el Adicional 10% -Ley 3565-, por lo que en cada liquidación deberá agregarse dicho concepto.

**Artículo 3º:** Cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el precio del servicio según factura, fuera superior a los detallados precedentemente, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Los agentes de retención obligados a actuar como tales según Resolución General N° 1214/94, deberán retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según los importes fijos establecidos por el artículo 1º, salvo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

**Artículo 4º:** Déjese sin efecto la Resolución General N° 1730/12 a partir del 04 de junio del 2012.

**Artículo 5º:** Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL,